

INTELIGENCIA FISCAL EN LATINOAMERICA EL CASO CUBANO

INTRODUCCION

A fines del mes de febrero de 2016, se llevó a cabo en la República de Cuba, el Seminario sobre la Dirección y Desarrollo de la Inteligencia fiscal, con participación de la ONAT (Organización Nacional de la Administración Tributaria de Cuba), el SII (Servicio de Impuestos Internos de Chile) y la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos de Argentina), organizado por la FIIAPP [1:] (Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas) en el marco del programa de Intercambio de expertos Cuba-Unión Europea

La Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) de la República de Cuba, adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, ejecuta las políticas fiscales y realiza las funciones propias de una administración tributaria: ejecutar las políticas fiscales en cuanto a los contribuyentes personas físicas como jurídicas; control de las obligaciones con los procedimientos legales pertinentes y adecuados; procedimientos de fiscalización y reclamación de deudas tributarias; prevención de evasiones fiscales mediante controles eficaces.

Actualmente La ONAT debe enfrentarse a un panorama mucho más complejo: La apertura de la economía cubana a nuevos actores, el desarrollo de las figuras del cuentapropista y de las cooperativas, una mayor interacción de los diferentes agentes económicos con el extranjero y, sobre todo, la aparición de grandes contribuyentes. Estos factores empujan a la ONAT a afinar sus instrumentos de inteligencia tributaria, para lo cual ha comenzado a desarrollar un área de inteligencia tributaria con especial preocupación por la mecánica y operatoria que puedan desarrollar los grandes contribuyentes, y la relación que estas actividades puedan tener eventualmente con figuras delictivas tipificadas y perseguidas por la vía penal.

En términos generales, el contenido de este Seminario-Taller se ha centrado en que los expertos expongan cómo está concebida su área de inteligencia fiscal, su funcionamiento interno y su interacción con otros departamentos. Resultó sustancial lo relativo a la investigación de grandes contribuyentes y su operativa, y la inclusión de maniobras en la esfera delictiva, tipificada en la vía penal. En líneas generales, la premisa ha sido conocer e intercambiar experiencias sobre buenas prácticas en el ámbito de la inteligencia fiscal, sus resultados y productos.

El autor del presente trabajo ha participado exponiendo y disertando sobre la evolución del proceso de inteligencia fiscal en la República Argentina, con miras al desarrollo de la estructura de inteligencia fiscal de Cuba, en función de las mejores prácticas llevadas a cabo en nuestro País

El presente tiene por finalidad acercar al lector las principales características del sistema tributario de la República de Cuba y efectuar un repaso sobre las herramientas que resultan de utilidad al Fisco en sus haberes de contralor tributario.

LA SITUACION CUBANA ACTUAL

La Oficina Nacional de Administración Tributaria de Cuba (ONAT), adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, fue creada en el año 1995. Es el organismo encargado de ejecutar las políticas fiscales y realizar las funciones propias de la administración tributaria: control de las obligaciones con los procedimientos legales pertinentes, reclamos de deudas, procedimientos de fiscalización y prevención de la evasión fiscal mediante controles de inteligencia, entre otros.

La ONAT se enfrenta en la actualidad a un panorama cambiante y complejo. La apertura de la economía cubana a nuevos actores y sobre todo, a la aparición en un futuro cercano de grandes contribuyentes globales, la obligará a afinar sus instrumentos de inteligencia tributaria.

El sistema tributario cubano se define en un único cuerpo normativo (2) que establece los tributos y los principales generales sobre los que se encuentran sustentados. En este sentido, los tributos se rigen por los principios de generalidad y equidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerlos. Asimismo, se menciona que los tributos han de constituir instrumentos de la política económica general y responder a las exigencias del desarrollo económico y social del país.

El Ministerio de Finanzas también queda facultado para conceder exenciones y bonificaciones, establecer bases imponibles y alícuotas, deducción de gastos, reglas de valoración y formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

Por su parte, la Ley de Presupuesto del Estado anualmente incorpora o exonera de imposición distintas actividades económicas en los distintos gravámenes.

Los principales tributos son relativamente recientes, ya que han sido creados por esta única norma y han cobrado vigencia a partir de finales de 1994, debiéndose mencionar los siguientes:

➤ Impuesto sobre utilidades

Es un tributo que se aplica sobre todas las utilidades que obtengan las personas jurídicas, a una tasa del 35%.

Sigue el principio de renta mundial, por cuanto las sociedades cubanas tributan sobre todas las utilidades, cualquiera que sea el país de origen de las mismas y las personas jurídicas extranjeras lo hacen por las obtenidas en el territorio nacional.

La utilidad imponible que las personas jurídicas extranjeras obtengan sin mediación de establecimiento permanente y procedan de actividades económicas realizadas en el país, está constituida por el total de los ingresos sin deducción alguna, a una alícuota del 4%.

El pago de impuesto se efectúa mediante la presentación de la declaración jurada en la agencia bancaria correspondiente al domicilio del contribuyente o en la oficina habilitada al efecto, dentro del trimestre siguiente al vencimiento del período fiscal.

Cuando por las características que revista la forma de organización de la persona jurídica no sea posible la determinación de manera fehaciente y a plena satisfacción de las utilidades netas obtenidas, para el cálculo del impuesto el Ministerio de Finanzas y Precios determinará que pague un impuesto sobre ingresos brutos y establecerá los índices que resulten aplicables.

➤ Impuesto sobre los Ingresos Personales

Grava los ingresos de las personas físicas a una tasa progresiva. Son sujetos del impuesto las personas naturales cubanas y las extranjeras con residencia mayor a 180 días en un año fiscal.

Se consideran ingresos, entre otros:

- ✓ Rendimientos de actividades industriales, mercantiles y rentas del trabajo personal
- ✓ Rendimientos del capital y participación de utilidades de empresas, así como arrendamiento de bienes muebles e inmuebles. Los dividendos se encuentran gravados.
- ✓ Otras fuentes no descritas que generen ingresos que regulará la Ley de Presupuesto en forma anual.

Están fuera del ámbito de tributación los siguientes conceptos, entre otros:

- ✓ Remesas de ayuda familiar que se reciban del exterior
- ✓ Retribuciones de funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros
- ✓ Retribuciones percibidas por funcionarios extranjeros representantes de organismos internacionales de los que Cuba forma parte.
- ✓ Donaciones realizadas al estado cubano
- ✓ Indemnizaciones de seguros
- ✓ Ingresos de miembros de cooperativas gravadas con el impuesto a las utilidades
- ✓ Intereses de cajas de ahorro.
- ✓ Ingresos por jubilaciones

Se contempla un mínimo exento y deducción de gastos, hasta un límite que dispone el Ministro de Finanzas y Precios. La presentación de la DDJJ se hace antes del 30 de abril de cada año.

Las alícuotas son progresivas en función de los ingresos, y oscilan entre un 15% y un 50%

Las personas no residentes que obtienen ingresos gravados en Cuba, pagan una tasa del 15%

➤ Impuesto a las Ventas

Se grava la compraventa de bienes destinados al uso y consumo, a una tasa del 2% para operaciones mayoristas y al 10% para ventas minoristas.

Son sujetos del impuesto los productores, comercializadores o distribuidores de los bienes gravados por el mismo.

Se exceptúan los bienes de consumo que constituyan materia prima para la industria o cuando se destinen a la exportación.

➤ Impuesto especial a productos

Son materia de imposición las bebidas alcohólicas, cigarros, tabacos, combustible, vehículos automotores, electrodomésticos y artículos suntuarios, en las etapas de producción, importación o distribución, gravándose por única vez, excepto que sena destinados a la exportación.

➤ Impuesto sobre la Propiedad o posesión de determinados bienes

Establece un impuesto sobre la propiedad de las viviendas, solares yermos, fincas rústicas y embarcaciones ubicados en el territorio nacional.

Se tributa anualmente sobre la valoración que efectúa del Ministerio de Finanzas y Precios.

➤ Impuesto sobre la transmisión de bienes y herencias

Grava las transmisiones de bienes sujetos a registro público o escritura notarial, derechos, adjudicaciones donaciones y herencias.

Dispone una tasa del 4% para transmisión de bienes o permutas y adjudicación del pago de deudas. Un 1% para adjudicaciones que se hagan los cónyuges por extinción del matrimonio, tanto por fallecimiento como por divorcio.

Las herencias tributan en función de una escala.

Cuando una persona natural adquiera un vehículo motor y al momento de adquisición, sea propietaria de uno o más vehículos, la alícuota se incrementa en un 100%

➤ Impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo

La base imponible la conforma la totalidad de los salarios que los sujetos paguen a sus trabajadores, a una alícuota del 25%

LEY 118 DE LA INVERSION EXTRANJERA - REGIMEN ESPECIAL DE TRIBUTACION

La norma del epígrafe tiene por objeto establecer el marco legal de la inversión extranjera en el territorio de Cuba, estableciendo un régimen de facilidades, garantías y seguridad jurídica al inversionista. La Inversión extranjera puede ser autorizada en todos los sectores, con excepción de los servicios de salud y educación a la población y de las instituciones armadas, salvo en sus sistemas empresariales.

Existen tres modalidades de inversión extranjera en cuanto a la nacionalidad de los aportes:

- a) Empresa mixta, donde se conjugan inversionistas nacionales y extranjeros.
- b) Contrato de asociación económica internacional, que no implica la constitución de una nueva persona jurídica ya que no se constituye un nuevo capital social. Actúan inversionistas extranjeros en representación de los nacionales, en lo que respecta al contrato de administración firmado.
- c) Empresa de capital totalmente extranjero

A continuación se describen las principales características del régimen especial de tributación sobre este tipo de inversiones:

- Se exime del pago del impuesto a los ingresos personales a los inversionistas extranjeros socios en empresas mixtas o partes en contratos de asociación económica internacional, por los ingresos obtenidos a partir de los dividendos.
- El impuesto sobre utilidades en empresas mixtas, o inversionistas en partes de asociación económica internacional, tributan sobre una alícuota del 15% a partir del noveno año de su constitución.
- Se exime del pago de impuesto sobre utilidades a la utilidad a reinvertir, en los casos que sea aprobada por la autoridad competente.

- Se exime del pago del impuesto por la utilización de la fuerza de trabajo a las empresas mixtas y a los inversionistas en contratos de asociación económica internacional.
- El Ministerio de Finanzas y Precios, teniendo en cuenta los beneficios y cuantía de la inversión, la recuperación del capital y los beneficios que pueda reportar a la economía nacional, puede conceder exenciones totales o parciales u otorgar otros beneficios fiscales para cualesquiera de las modalidades de inversión extranjera.

Resulta claro, que el cuerpo normativo favorece tributariamente a la adopción de modalidades con participación de inversionistas nacionales, de los incisos a) y b), aunque deja a criterio del Ministerio de Finanzas y Precios que nuclea a la ONAT (con el parecer del Ministerio de Comercio Exterior y la Inversión Extranjera) a la adopción de mayores exenciones o beneficios en mérito al bien común y empresarial.

El 17 de diciembre de 2014, los presidentes de Estados Unidos y Cuba, acordaron mejorar las relaciones Políticas, Sociales y Económicas entre ambos países y comienza el inicio del levantamiento del bloqueo a Cuba por parte de Estados Unidos, cuyos orígenes se remontan a octubre de 1960 a raíz del embargo en respuesta a las expropiaciones contra las propiedades de compañías y ciudadanos norteamericanos luego de la Revolución.

Este acercamiento atraerá inversiones de empresas que vean a Cuba como un mercado inexplorado y por lo tanto con nuevas y rentables oportunidades.

Ante ello, la administración fiscal se está desarrollando, preparando para asumir un gran desafío y adaptarse a los tiempos que vienen. No debe soslayarse que la inteligencia fiscal está dando sus primeros pasos en materia de combatir y prevenir maniobras de evasión, considerando que los recursos impositivos y la ONAT tan solo llevan 20 años desde su creación.

A efectos de considerar esta cuestión, vale mencionar que los Contribuyentes Cubanos hacen sus presentaciones de Declaraciones Juradas mediante formularios impresos en las sedes de las agencias municipales y procesadas en forma manual por sus funcionarios, lo que conlleva un tiempo de proceso y la posibilidad siempre latente de la comisión de errores. Por otra parte, no existe en la actualidad una marcada tendencia a la bancarización de las operaciones, por cuanto la población está acostumbrada a manejar dinero en efectivo. Tampoco está establecido un régimen de facturación y registración que otorgue la base inicial de control fiscal. Todo ello, sumado a la ausencia de regímenes de información, hace que el Fisco tenga una dura y difícil tarea a la hora de salir a la caza de los evasores nacionales y próximamente, globales.

En Latinoamérica, y especialmente en el caso argentino, la explosión de Internet produjo un antes y un después en materia de inteligencia fiscal. A partir de la información, pueden construirse hipótesis o matrices de riesgo para combatir o prevenir maniobras de evasión fiscal y para ello, la transmisión de datos mediante el uso de la gran red informática, ha marcado una sustancial diferencia a la hora de la interactuar con los Contribuyentes.

La experiencia Latinoamericana en materia de inteligencia fiscal, será para la administración cubana una valiosa herramienta que le permitirá aprovechar la experiencia recolectada y adelantarse a los hechos por venir.

Por ello, conviene efectuar un repaso de las herramientas que posee el Fisco Argentino para la inteligencia fiscal, para lo cual desarrollaremos la mecánica general de un proceso de investigación

LA INTELIGENCIA FISCAL COMO UN PROCESO

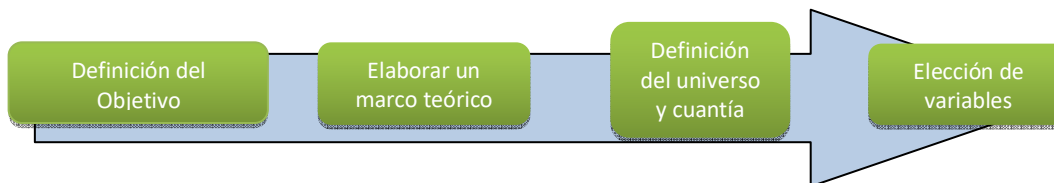
La palabra inteligencia deriva del latín "intelligentia", que a su vez se desprende de los términos Intus (entre) y legere (leer, escoger). Es decir, que su significado etimológico refiere a la habilidad de escoger o leer entre dos o más alternativas. Es por ello que la inteligencia hace referencia a una acción, que podría resumirse en un proceso que implique:

- ✓ **captar datos,**
- ✓ **comprenderlos,**
- ✓ **procesarlos y**
- ✓ **emplearlos de manera acertada.**

La Inteligencia fiscal se enmarca en esta secuencia lógica, por cuanto se nutre de datos que obtiene del medio a través de los distintos regímenes de información, los traduce al lenguaje fiscal y los procesa contrastándolos con las declaraciones juradas autodeterminativas del sistema impositivo argentino.

PLANIFICACION, PROCESO Y CONTROL

No obstante, todo proceso de inteligencia fiscal nace con una estudiada y extensa **planificación**. La experiencia indica que cuanto más se invierta en esta etapa, mejores y más eficientes resultados se logran en todo el proceso. Podemos indicar los siguientes pasos en una planificación:



Si bien el objetivo primario de todo proceso de inteligencia no es otro que proteger el erario público mediante la generación de riesgo fiscalizador, resulta necesario definir metas particulares de acción. El alcance que estas requieran, definirán las futuras acciones a ser llevadas a cabo en las etapas siguientes.

De esta forma, pueden definirse metas a efectos de promover el cumplimiento voluntario, evitar una laguna legal, generar masividad de casos a partir de un cruce, aumentar la recaudación de un Tributo en particular, desarticular maniobras de evasión conocidas, evitar aprovechamientos indebidos de exenciones, etc. En la elaboración del marco teórico se plantea el problema y se definen las herramientas para resolverlo. Es decir, identificar la acción evasora y determinar de que forma se va a combatirla. Como consecuencia inmediata, se definen los universos (sobre cuantos contribuyentes se va a actuar) y su cuantía en función de los recursos asignados y los resultados esperados.

Finalmente, la elección de variables es la decisión de mayor relevancia en la etapa de planificación. Requiere la interacción de la experiencia recogida en todas las áreas que integran el proceso, ya que pondrá sobre la mesa de trabajo los datos necesarios para la inteligencia.

PRINCIPALES VARIABLES – REGIMENES DE INFORMACION

A los fines de la inteligencia fiscal, la información proveniente de los distintos regímenes de información, resulta un punto de partida esencial para el análisis impositivo primario. Estas fuentes de información proveen datos que permiten inferir una incorrecta conducta fiscal, a los fines de un análisis tendiente a elaborar hipótesis de selección. El valor probatorio que se le otorgue, dependerá de la profundidad y documental asociada y/o de la que se recabe durante el proceso de fiscalización que deviene de la investigación previa, en función de obtener la efectiva confirmación de la realización del hecho económico confirmado por el tercero.

Los Regímenes de información pueden clasificarse de acuerdo al tipo de manifestación económica al que refieren. Sin entrar en mayores detalles por no ser el objeto del presente trabajo, podemos referenciar los principales de acuerdo al siguiente resumen:

Monto Consumido.

- Tarjetas de Crédito
- Expensas
- Colegios Privados
- Consumos relevantes
- Medicina prepaga

Información patrimonial

- Transferencias de inmuebles
- Participaciones societarias
- Transferencias de bienes registrables
- Plazos fijos e inversiones con cotización

Información de operaciones

- SITER- Depósitos bancarios
- Cartas de porte y CTG
- SICORE – Agentes de retención y percepción
- CITI Compras y ventas
- RG 2750 –Agropecuarios
- Comercio electrónico
- Factura electrónica

- Base facturas apócrifas (e-apoc)

En Julio de 2015, la Factura electrónica ha sido generalizada al universo de todos los Responsables inscriptos en el IVA, haciéndola optativa para el resto de contribuyentes. La propia Resolución General 3749 establece el punto de partida para la eliminación paulatina de diversos regímenes de información que resultaran abstractos cuando el Fisco tenga acceso a todas las operaciones facturadas electrónicamente.

HERRAMIENTAS FISCALES ARGENTINAS

La información proporcionada por los distintos regímenes mencionados en el acápite anterior, permiten al fisco conocer con alto grado de certeza la verdadera capacidad contributiva. Para llevar adelante una determinación impositiva, resulta necesario contar con herramientas legales que permitan efectuar una ficción legal en ausencia de una correcta declaración por parte del obligado.

Las acciones de simulación en materia tributaria

Entendiéndose por elusión a aquellas acciones que se llevan a cabo para reducir la carga tributaria sin violar la Ley, la simulación en materia tributaria es el deliberado intento de crear una ficción para llevar al terreno de la elusión una maniobra evasiva. Así, se rompe un delicado equilibrio creando falsamente una realidad para intentar valerse de una situación beneficiosa que no le es propia.

Los Artículos 955 y 956 del Código Civil, definen que habrá simulación cuando:

- Se encubre el carácter jurídico de un acto bajo la apariencia de otro
- Cuando el acto contiene cláusulas que no son sinceras, o fechas que no son verdaderas
- Cuando por él se constituyen o transmiten derechos a personas interpuestas

En función de ello, las simulaciones serán absolutas o relativas en función de las intenciones ocultas detrás del negocio jurídico. Es absoluta cuando existe una apariencia probatoria de un negocio sin contenido real. La segunda, o sea la relativa, se presenta cuando el negocio simulado o aparentado, esconde total o parcialmente otro negocio, que es el verdaderamente querido.

La simulación absoluta es prevenida por el legislador mediante el dictado del Art. 33 de la Ley 11.683, que establece un marco de registración y documentación de las operaciones que darán pie a cuestiones de "hecho y prueba" para dar fe de las operaciones. A tal efecto, la prueba de los contratos definidos en el código civil, serán decisorios a efectos de dilucidar este tipo de situaciones.

En cambio, la simulación relativa resulta algo más compleja. La principal herramienta la encuentra el Fisco en el siguiente cuerpo legal:

Art. 2° de la Ley 11.683

ARTICULO 2° — Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se atenderá a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometan esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho privado ofrezca o autorice para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y estructuras jurídicas inadecuadas, y se considerará la situación económica real como encajada en las formas o estructuras que el derecho privado les aplicaría con independencia de las escogidas por los contribuyentes o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los mismos.

El ordenamiento de la Norma, ubica en primer lugar a los artículos relativos al principio de la realidad económica como primer elemento para que el órgano encargado de aplicarla y las personas que deben sujetarse a la misma, encuentren un marco de interpretación acorde a la naturaleza misma de la Ley, dado que básicamente se tratan y dilucidan hechos económicos.

El Artículo 2° incorpora el criterio de la realidad económica en los hechos imposables y apunta a interpretar las leyes tributarias atendiendo a la veracidad de los hechos con prescindencia de la forma jurídica que se le haya otorgado. Es decir, que prevalece la intención fáctica o de hecho, contra el ropaje jurídico que se pretende darle a una operación o una estructura jurídica que puede ser inadecuada o no responder a la realidad.

Cabe a esta altura traer lo dicho en fallos recientes de la CSJN [4] respecto a que resultan intolerables las maniobras discrecionales de los contribuyentes tendientes a acomodar a su conveniencia la realidad económica, dispensando la tributación de las formas jurídica que ellos mismos adoptaron previamente y defendieron a ultranza en otros estamentos administrativos.

El a veces llamado artículo "anti-elusión", resulta la primer herramienta para combatir maniobras evasivas complejas, desarticulando el "intentio juri" (voluntad jurídica) y establecer con fundamento el "intentio facti" (voluntad empírica). En materia internacional, resulta un instrumento para confinar la planificación fiscal a su justa medida, evitando el arbitraje abusivo mediante la simulación.

Presunciones – Art. 18 de la Ley 11.683

Las presunciones o ficciones legales, son herramientas que permiten al Fisco determinar de oficio la materia imponible ante la ausencia o inexactitud de las declaraciones juradas presentadas mediante el sistema auto-declarativo argentino y eventualmente, la transmisión de responsabilidad del tributo a otros sujetos distintos del contribuyente principal.

Es decir que la vía presuntiva tiene carácter subsidiario y excepcional, y deben fundarse en hechos ciertos, reales y probados y cuando produjeran convicción por su número, precisión, gravedad y concordancia según la naturaleza del caso y apreciadas de conformidad con las reglas de la sana crítica [3] Es decir que un hecho presumido no debe partir de hechos ya inferidos que no han sido objeto de comprobación directa, lo que se conoce como cadenas de presunciones, sino de hechos y circunstancias conocidos que por su vinculación con el hecho imponible, permitan inferirlo.

Este tipo de presunciones admiten prueba en contrario, con lo cual devienen abstractas ante la existencia probatoria presentada por parte del interesado.

No es objeto del presente adentrarnos en el análisis de las presunciones generales sobre las que existe abundante doctrina y jurisprudencia, razón por la cual es dable mencionar simplemente las herramientas mayormente utilizadas por el Fisco para determinar materia imponible, teniendo en consideración los recientes fallos judiciales [5]:

- ✓ Incrementos Patrimoniales no justificados.
- ✓ Depósitos bancarios.
- ✓ Determinaciones a partir del monto consumido
- ✓ Precios de Inmuebles
- ✓ Utilidad en empresas similares
- ✓ Disposición de fondos a favor de terceros (Art. 73 Ley 11.683)

CONCLUSIONES

Las administraciones fiscales latinoamericanas han recorrido un largo camino en cuanto a la inteligencia fiscal, cuyos resultados finales son puestos a la luz pública en los ámbitos judiciales. La ONAT de Cuba se enfrenta al poderoso desafío de financiar el gasto público en un ámbito diametralmente opuesto a la realidad que enfrentaba en la década de 1990.

Tal como se vislumbró en las conclusiones del seminario, buscará mejorar estructuras y procesos a nivel interno, tendientes a identificar fuentes de de información que aglutinen actividades económicas de significación y controlar su flujo hasta su utilización más eficiente.

En cuanto a Normas Impositivas, las principales diferencias que se observan con respecto a las existentes en Chile y Argentina son las siguientes:

- Ausencia de una Norma anti-elusión en el marco teórico de la realidad económica.
- Mínimas de retenciones en la fuente que brinden información
- No existe un marco normativo para trabajar precios de transferencia.
- Reglamentación de ficciones legales que permitan presumir materia imponible, ante la inexactitud autodeclarativa por parte de los contribuyentes.
- Carencia de un régimen de facturación y registración estandarizado.
- Normas que promuevan la bancarización de operaciones.
- Leyes o reglamentos que creen conciencia tributaria mediante programas educativos en todos los niveles de la población.

El acercamiento a otras administraciones latinoamericanas, le permitirá a la República de Cuba capitalizar la experiencia positiva recogida en sede judicial respecto de las mejores prácticas, sustancialmente en lo que hace al movimiento de capitales y la planificación fiscal de un mercado cada vez más globalizado.

BIBLIOGRAFIA Y JURISPRUDENCIA

Nota:

[1:] www.fiiapp.org

[2:] Ley 113 del Sistema Tributario de la República de Cuba

[3:] Art. 163 inciso 5 del CPCCN

[4:] Fallos 237:236 "La Guasuncha" . Extracto del libro Fichas jurisprudenciales Tributarias – Humberto Bertazza – Ed. La Ley - 2014

[5:] Del análisis estadístico de los fallos publicados en el libro "Fichas Jurisprudenciales Tributarias - Humberto Bertazza – Ed. La Ley – 2014. Los incrementos patrimoniales no justificados representan el 55% de los fallos judiciales tratados.
